


## ÍNDICE

### Boletines oficiales

[\[pág. 5\]](#) BOE núm. 233 de 28/09/2022

#### COMPATIBILIDAD. INGRESO MÍNIMO VITAL

Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

[\[pág. 2\]](#)

#### Normas en tramitación

#### IRPF. ARTISTAS. MODIFICACIÓN DEL RIRPF PARA ADAPTARLO AL ESTATUTO DEL ARTISTA.

Se publica para audiencia e información pública en la web de la AEAT el Proyecto de Real Decreto XX/2022, de XX de XX, por el que se modifica el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el estatuto del artista en materia de retenciones.

[\[pág. 4\]](#)

#### Resolución del TEAC

#### IS. REGULARIZACIÓN DE VENTAS OCULTAS.

Base imponible. El TEAC sigue criterio del TS conforme en la regularización de las ventas ocultas la base imponible será el precio convenido por las partes menos el IVA que se hubiera tenido que liquidar.

## Boletines oficiales



BOE núm. 233 de 28/09/2022



### Actualidad del Congreso

#### CONVENIO ECONÓMICO ESTADO-NAVARRA.

El Pleno aprueba tramitar en lectura única la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

[\[pág. 6\]](#)

### Gencat.cat

#### AJUTS AL LLOGUER JOVE

Es poden demanar del 28 de setembre al 7 d'octubre

[\[pág. 7\]](#)

**COMPATIBILIDAD. INGRESO MÍNIMO VITAL [Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre](#)**, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

**El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.**

La Ley 19/2021 por la que se establece el IMV dispone que, para impulsar el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad, el IMV contendrá en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión con el fin de evitar la llamada 'trampa de pobreza', es decir, que la existencia de la prestación inhiba a sus beneficiarios de buscar empleo por el temor a perder o ver reducidos sus ingresos.

El incentivo al empleo que hoy se aprueba y entrará en vigor en enero de 2023 se orienta precisamente a que el beneficiario que se incorpore al mercado de trabajo o incremente el número de horas de empleo en el caso de que ya esté trabajando vea garantizada que su renta disponible sea superior a la que habría tenido sin incentivo, con un incremento que se va atenuando a medida que los rendimientos del trabajo aumentan.

Así, cuando el perceptor del IMV registre un incremento de sus ingresos del trabajo por cuenta ajena o propia que alcance hasta el 60% de la Renta Garantizada para su tipo de hogar, el incentivo le proporcionará un aumento de su renta disponible de la misma cuantía.

La renta disponible del beneficiario del IMV también aumentará cuando las subidas de sus ingresos procedentes del trabajo se sitúen entre el 60% y el 100% de su renta garantizada. En este caso el incentivo variará en función de tres parámetros: la presencia o no de menores (con un incentivo más alto para los hogares con niños), la composición del hogar (con un incentivo más alto para las familias monoparentales y para las personas con discapacidad) y la relación previa con el mercado de trabajo (se incentiva más a las personas que se incorporan a él que a las que ya estaban trabajando). El incentivo se mantendrá, aunque de forma más atenuada, incluso para los aumentos salariales que superen el umbral de la Renta Garantizada para el tipo de hogar al que pertenezca el titular.

Este mecanismo especial y estratégico de la política de Inclusión que desarrolla este ministerio no es una prestación nueva e independiente del IMV; por tanto, los perceptores no tienen que solicitarla aparte, sino que se calcula de oficio. Se activa cuando se revisa el IMV, y sólo en el caso de que haya cambios en los ingresos del trabajo porque se haya encontrado un empleo o hayan mejorado las condiciones del mismo.

Aunque el incentivo al empleo no se solicita, el potencial beneficiario podrá conocer las cuantías del mismo a través de un simulador desarrollado específicamente para este mecanismo, que se pondrá en marcha en las próximas semanas.

Con la aprobación de este innovador mecanismo, el primer instrumento de estas características que se implementa en la Administración General del Estado, se cumple además con uno de los objetivos para apoyar la participación en el mercado laboral del componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), previsto para el último trimestre del año 2022.

### **Ejemplo del incentivo en familia monoparental**

Familia monoparental con un menor que no ha tenido ingresos el año anterior

Su Renta Garantizada es de 10.737 euros al año, que en este caso coincide con el IMV al no tener otros ingresos.

Al año siguiente, la familia consigue ingresos del trabajo por valor de 1.000 euros.

Al realizar la revisión del IMV, si no existiera incentivo al empleo, su IMV sería de 9.737 euros (Renta Garantizada de 10.737 - 1.000 euros de ingresos del trabajo).

Pero el incentivo al empleo aporta en este caso 1.000 euros, así que el IMV+incentivo permitirá que la familia perciba 10.737 euros

**Así, su renta disponible sería de 11.737 euros, resultado de:**

(IMV+incentivo = 10.737 euros) + (Salario = 1.000 euros)

### **Número de beneficiarios del IMV**

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación de la Seguridad Social dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de personas u hogares que carecen de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas. En los 28 meses desde su aprobación, el IMV ha alcanzado a más de 500.000 hogares en los que viven 1,4 millones de personas de los que el 43% son menores.



# Normas en tramitación

**IRPF. ARTISTAS. MODIFICACIÓN DEL RIRPF PARA ADAPTARLO AL ESTATUTO DEL ARTISTA.** Se publica para audiencia e información pública en la web de la AEAT el Proyecto de Real Decreto XX/2022, de XX de XX, por el que se modifica el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el estatuto del artista en materia de retenciones.

**Fecha:** 27/09/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Acceder a Proyecto](#)

El artículo único modifica el Reglamento del IRPF, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

- **Retención a artistas que tengan una relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos:**

En particular, en el apartado uno se modifica el apartado 2 del artículo 86 con la finalidad de minorar del 15 al 2 por ciento el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de una relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos. De esta forma, esta medida complementa las modificaciones efectuadas en relación con esta materia por el Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector, permitiendo reducir dicho tipo de retención a la totalidad del colectivo afectado por dicha relación laboral especial.

- **Retención a actividades desarrolladas por artistas:**

Por otra parte, el apartado dos modifica el apartado 1 del artículo 95, reduciendo el tipo de retención del 15 al 7 por ciento en relación con las actividades desarrolladas por los artistas. En particular, para la aplicación del nuevo tipo de retención será necesario que el artista hubiera obtenido en el período impositivo anterior unos rendimientos íntegros de tales **actividades inferiores a 15.000 euros** y que estos representen su **principal fuente de renta**, entendida esta última como más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Este real decreto **entrará en vigor el día siguiente** al de su publicación en el BOE.



# Resolución del TEAC

**IS. REGULARIZACIÓN DE VENTAS OCULTAS.** Base imponible. El TEAC sigue criterio del TS conforme en la regularización de las ventas ocultas la base imponible será el precio convenido por las partes menos el IVA que se hubiera tenido que liquidar.

**Fecha:** 08/07/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 20/07/2022](#)

**Criterio:**

Según criterio reiterado del Tribunal Supremo y, recientemente, del TJUE en sentencia de fecha 1-07-2021, asunto C-521/2019, en la regularización de las ventas ocultas la base imponible será el precio convenido por las partes menos el IVA que se hubiera debido liquidar.



# Actualidad del Congreso

**CONVENIO ECONÓMICO ESTADO-NAVARRA.** El Pleno aprueba tramitar en lectura única la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

Fecha: 27/09/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/1999, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre Estado y la Comunidad Foral de Navarra](#)

- *La iniciativa se debatirá el próximo jueves y, en su caso, será luego remitida al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.*
- *El texto tiene por objeto adaptar el convenio económico a "una reforma sustancial en el ordenamiento jurídico tributario del Estado".*

En la Sesión Plenaria de hoy, martes 27 de septiembre, el Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado, con 279 votos a favor, 60 en contra y 1 abstención, el acuerdo de tramitación directa y en lectura única del [Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra](#). De esta manera, esta iniciativa será debatida y votada en la sesión del jueves, 29 de septiembre, y posteriormente remitida al Senado.

En su exposición de motivos, el proyecto de ley subraya la necesidad de adaptar el convenio al haberse producido "una reforma sustancial en el ordenamiento jurídico tributario del Estado", tal y como el propio convenio prevé en su texto. Estas adaptaciones, prosigue, "han sido objeto de acuerdo entre ambas administraciones en el seno de la Comisión Negociadora".

De esta forma, **se incluyen en el Convenio tributos**, aprobados por las Cortes Generales, **como los impuestos sobre el valor de la extracción del gas, el petróleo y condensados, sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos o sobre determinados servicios digitales**. También actualiza preceptos para la adaptación de estas figuras tributarias a las reformas acometidas en los últimos años, como los relativos al delito fiscal y a la tributación en el Impuesto sobre Sociedades.

**En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes** se introducen, entre otras, modificaciones en las reglas para la exacción y devolución del impuesto a no residentes sin establecimiento permanente y se regula un punto de conexión específico para la exacción y para el ingreso de retenciones a no residentes sin establecimiento permanente del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

**En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se atribuye a la hacienda foral la exacción del impuesto devengado en las adquisiciones gratuitas realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Navarra, así como en las sucesiones de causantes no residentes en territorio español cuando el heredero resida en Navarra y en las donaciones a residentes en Navarra de inmuebles situados en el extranjero.

## Tramitación parlamentaria

Al haber sido aprobado el acuerdo de tramitación directa y en lectura única, este Proyecto de ley se someterá a debate y posterior votación en la Sesión Plenaria del jueves. **De quedar aprobado, será enviado al Senado, donde continuará su tramitación.**

**AJUTS AL LLOGUER JOVE.** L'Agència de l'Habitatge de Catalunya ha convocat una nova línia d'ajuts per pagar el lloguer destinats a joves de fins a 36 anys

**Data:** 28/09/2022

**Font:** web del Gencat

**Enllaç:** [Accedir](#)

L'Agència de l'Habitatge de Catalunya ha convocat una nova línia d'ajuts per pagar el lloguer destinats a joves de fins a 36 anys. S'hi poden presentar tots els joves que no hagin demanat o se'ls hagi denegat el Bo lloguer jove estatal. La convocatòria compta amb un pressupost inicial de 29 M€.

Els ajuts es poden demanar **des del dia 28 de setembre i fins al 7 d'octubre.**

#### Qui els pots demanar

- Joves que tinguin fins a 36 anys en el moment de presentar la sol·licitud.
- Titulars d'un contracte de lloguer o de cessió d'ús d'un habitatge o d'una habitació.
- Les rendes no han de superar els límits establerts segons la seva ubicació geogràfica ni el límit econòmic establert per a la unitat de convivència.
- Si hi ha més d'un jove titular del mateix contracte de lloguer, poden sol·licitar l'ajut de manera individual i si més d'un en resulta beneficiari, la suma no podrà superar l'import mensual del lloguer o del preu de cessió.

#### Requisits d'accés

- Els ajuts no es donen per ordre d'arribada. S'ha establert la concurrència competitiva per poder prioritzar i estudiar tots els expedients de les persones joves sol·licitants.
- L'import final de l'ajut no és lineal, sinó que pot ser de fins a 250 euros mensuals, en funció dels ingressos de la unitat de convivència i l'esforç econòmic que els suposa el pagament de lloguer.

#### Import de la subvenció

- 20% de l'import de la renda de lloguer anual quan l'esforç per pagar el lloguer o el preu de cessió sigui igual o inferior al 30% dels seus ingressos.
- 30% de l'import de la renda de lloguer quan l'esforç per pagar el lloguer sigui superior al 30% i inferior al 40% dels ingressos ponderats.
- 40% de l'import de la renda de lloguer quan l'esforç per pagar el lloguer sigui igual o superior al 40% dels ingressos ponderats, amb un límit màxim de 3.000 euros anuals per habitatge, i un mínim de 240 euros anuals per habitatge, quan el resultat dels càlculs que determinen l'import sigui inferior a aquesta quantitat.

#### Normativa:

[RESOLUCIÓ DSO/2837/2022, de 16 de setembre, per la qual s'obre la convocatòria per a la concessió, en règim de concurrència pública competitiva, de les subvencions per al pagament del lloguer o preu de cessió d'habitatge o habitació per a persones joves per a l'any 2022 \(ref. BDNS 649201\).](#)

#### Us recordem:

[CV 1301-20 de 07/05/2020](#)

(...) **la percepció de una ayuda al alquiler de vivienda constituye para el beneficiario una ganancia patrimonial, al constituir una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación de la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados en el Impuesto.**

Dicha ganancia patrimonial se integrará en la base imponible general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LIRPF, al no estar ligada a una transmisión previa de elemento patrimonial alguno.

Respecto a su imputación temporal, el artículo 14.2 c) de la LIRPF dispone que "las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar su cobro, sin perjuicio de las opciones previstas en las letras g), i) y j) de este apartado."

De acuerdo con lo expuesto, la consultante deberá imputar la ganancia patrimonial derivada de la ayuda pública al alquiler de vivienda al periodo impositivo en que se produzca el cobro.